

# EXTINGUIDAS UNIVERSIDADES Y COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

Ramón SASTRE MARTÍN

El origen de estas instituciones es incierto, como todo lo que es fuente de vida. Por ello, su estudio es complejo y difícil, no sólo por la escasez de datos positivos y ciertos, sino porque al ser un período tan oscuro de adentrarse en su conocimiento, cual es el de la compleja Edad Media, contamos con muchas leyes, denominadas Fueros, franquicias, libertades y crónicas, que nos han llegado hasta nosotros.

Pero de los estudios realizados parece colegirse, con claridad que raya en la evidencia, que nacen en el siglo XI, todas las análogas o de similares características, como la de Segovia, Salamanca, Cuenca, Soria, etc. aunque con distintas denominaciones, Universidades —de *Universitas* o multitud de cosas o concejos, no de fines— unas, Comunidades de Villa o de Villa y Tierra, otras.

El nacimiento de estas instituciones locales no tiene un punto unívoco, ni un mesías redentor, sino que se gestan con el nacimiento o creación de la Extremadura de Castilla, llamada así porque era la tierra más allá del Duero, "Fuera del Douro", vista Castilla, naturalmente, desde Cantabria, León o Asturias.

La repoblación de los inmensos territorios entre el Duero y el Tajo, con carácter definitivo, tuvo lugar después de la conquista de Toledo, en 1085.

La repoblación de estas tierras propició el nacimiento de una red de pequeños y grandes municipios de realengo, quedando prieta en sus mallas, cuando no desapareció, la época feudalizante entre Alfonso VI y Alfonso VII, conocidos históricamente con los sobrenombres de "El Bravo" o "El de la mano horadada" y "El Emperador" o "El Niño".

En tanto que al Norte del Duero se crearon municipios con el nombre de merindades, regidas por un juez puesto por el rey en un territorio delimitado, con la más amplia jurisdicción, al que se denominaba merino mayor con facultad para nombrar merinos menores y con la jurisdicción que les quería delegar, al sur de dicho río, en la Extremadura de Castilla, se crearon comunidades concejiles que se extendieron en toda la zona existente entre el Duero y el Tajo, que no es menos extensa que la del Duero al Cantábrico. (1).

(1) Gonzalo Martínez. *Las Comunidades de Villa y Tierra*.

Estas entidades, hoy locales e institucionales, tuvieron un poderío municipal de realengo para contrapesar las potencias económica y política de los magnates o señores y de la clerecía.

Los núcleos urbanos que les sirvieron de centro y de vida, fueron fuentes vitales de extensos territorios llenos o cubiertos de aldeas. Ningún señorío del reino podía equipararse en fuerza, ni poderío militar ni económico, a las grandes comunidades de Avila, Segovia, Salamanca, etc. Ninguno pudo lograr un ejército o una organización militar capaz de afrontar la guerra frente a la morisca, a fin de alcanzar la conquista hasta Andalucía, cual lo hizo la milicia de Avila.

Juntos los concejos de la zona Castellana, entre Duero y Tajo, reunieron suficiente poderío militar para hacer reyes. Ellos elevaron al trono a Fernando III, en 1217, para facilitar el triunfo de la monarquía frente a la aristocracia.

Castilla surge como un nuevo Estado, entre el alto Ebro (Santander y Mar Cantábrico), que lucha contra el moro, con empuje guerrero y repoblador, hacia el Sur, a la vez que se enfrenta a los reyes de León en defensa de su independencia. Estado Vasco-Cántabro —Condado de Castilla y Alava—, formado por descendientes de aquellos montañeses que luchaban contra el imperio visigótico de Toledo, lo mismo que ellos combaten al reino neogótico leonés. Así, pues, León resultó castellanizado, razón que justifica el nombre de región comunitaria Castilla y León y no viceversa. (2).

Castilla se presenta, pues, en la Historia, rechazando el Fuego Juzgo, con principios políticos y estructuras políticas y sociales opuestas a las de la Corona de León: Aristocratismo y poderío señorial de los magnates —laico y eclesiástico—; legislación imperial, centralismo unitario; poder teocrático-militar; privilegios nobiliarios; jueces y funcionarios de nombramiento real, EN LEON. Concejo democrático, por contrario; comunidad de bosques, pastos, aguas y minas; legislación foral y “usos y costumbres” populares; federación de comunidades autónomas, unidas constitucionalmente por un jefe común; milicias concejiles con enseña y capitanes propios; igualdad de los ciudadanos ante la Ley; jueces y funcionarios de elección popular, EN CASTILLA. (3).

El “nadie es más que nadie” que proclamara y abanderara por y en toda Castilla el Gran Conde Fernán González, aunque utópico y casi tanto como el principio que recoge nuestra Constitución consensuada en el Art. 14 de “todos iguales ante la Ley”, arrancaba del sentimiento del pueblo español en el que habita o se ubica, sin pasar de meras y buenas intenciones.

Esa Castilla, al repoblar el Sur del Duero, deja prendidos en el alfoz de las comunidades de Villa y Tierra, o universidades de Ciudad y Tierra, al igual que en las propias cabeceras de ésta, que eran las comunidades, un cierto sentido

jerárquico de éstas respecto la Tierra, y trae los principios de la Castilla del Norte o Vasco-Cántabra. De tal suerte que estas comunidades o universidades llegaron a ser verdaderos estados, pues por encima de ellas sólo estaba el Rey, pero cuya autoridad, como instancia superior de poder, es aceptada en virtud de lo que constituye un verdadero pacto federal: El acto solemne —juramento foral—, por el que el monarca, antes de ser recibido como tal, jura observar los fueros, usos, costumbres, franquicias y libertades del concejo, ratifica esta idea antes expuesta.

Eran, pues, auténticas instituciones políticas, administrativas, territoriales, e incluso fiscales, al igual que las merindades lo eran en la otra Castilla, en la de más arriba del Duero. Había 42 universidades de Tierra o de Villa y Tierra en toda la Extremadura Castellana, de las que hoy sólo quedan 21 por haber desaparecido las que carecían de bienes por Real Orden del 31 de mayo de 1837, al cido las que resultan incompatibles por la nueva organización provincial, que se asentaba definitivamente, después de no pocos ensayos desde Carlos III, en 1830, con Javier de Burgos.

(2) Anselmo Carretero Jiménez, prólogo a la obra de Manuel González Herrero.  
(3) Id. Id. Id.